

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 03 de noviembre de 2022

AUTO No. 2363
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042022-00391-00
Demandante: Ernesto Quiñones Riascos
Demandado: Hros de María Doris Gil

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la correspondiente declaratoria de la Existencia de Sociedad Patrimonial promovida por el señor ERNESTO QUIÑONES RIASCOS a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores DURLEY SALINAS GIL, SANDRA PATRICIA SALINAS GIL y WILMAR SALINAS GIL e indeterminados del fallecido MARIA DORIS GIL, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse si con anterioridad a la unión marital de hecho que indican se conformó entre los señores Ernesto Quiñones Riascos y Maria Doris Gil, tanto la demandante como el fallecido, no ostentaban matrimonio o Unión Matrimonial anterior a la que indican se conformó.
2. Debe indicarse si dentro de la mentada unión marital de hecho de adquirieron bienes, caso afirmativo debe indicarse los mismos.
3. Debe indicarse si dentro de la mentada unión marital de hecho que se dice tener se procrearon hijos, caso afirmativo se deberá también demandar a los mismos.
4. Debe indicarse cuales son los motivos y fines para solicitar la declaración de unión marital de hecho.
5. Debe remitirse copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso al demandado DURLEY SALINAS GIL y a todos los que llegaren a ser demandados, a fin de darle cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su correspondiente declaratoria de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por el señor ERNESTO QUIÑONES RIASCOS a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores DURLEY SALINAS GIL, SANDRA PATRICIA SALINAS GIL y WILMAR SALINAS GIL e indeterminados de la fallecido MARIA DORIS GIL.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

2022-391-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Hros de María Doris Gil

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Ramiro Bejarano Martinez con T. P. No. 101.251 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. _188_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 4 de noviembre de 2002
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d368a6c3440e51766d826414d429a727c19131e1f5e61f6adecf6703adabc8ea**

Documento generado en 03/11/2022 10:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI